

NOTA A DESPACHO. Popayán, 21 de julio de 2022. En la fecha informo a la Señora Juez que la presente DEMANDA se recibió por reparto a través de correo institucional.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**
J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



REF: Proceso Unión marital de hecho.
Rad. 19001-31-10-001-2022-00231-00

Auto No. 855.

Popayán, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

La señora DIANA CAROLINA ZEMANATE GOMEZ presenta ante este despacho, y a través de apoderada judicial, DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN POR CAUSA DE DESAPARICIÓN en contra del señor CARLOS ERNESTO RUIZ NARVÁEZ.

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda que nos ocupa se vislumbran algunas falencias que impiden su admisión en esta oportunidad.

El libelo impetrado se encamina a promover una demanda que DECLARE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y como consecuencia la DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL que entre los señores CAROLINA ZEMANATE y CARLOS RUIZ se conformó, sin embargo debe tenerse en cuenta que la SOCIEDAD PATRIMONIAL es un pronunciamiento consecuencial de la existencia de la UNION MARITAL DE HECHO, y su declaratoria es el presupuesto para su DISOLUCION y POSTERIOR LIQUIDACION en el evento de que a ello hubiera lugar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la ley 54 de 1990, Modificado por el art. 1, Ley 979 de 2005, por ende tanto la demanda impetrada en los acápites correspondientes, como el memorial poder aportado deben ser concretos en este aspecto.

En lo pertinente al amparo de pobreza advierte el despacho que el mismo se solicita habida cuenta de la necesidad de ejercer la defensa de sus intereses en el citado asunto, sin embargo dicho asunto no aparece claramente identificado en el aludido escrito, por tanto debe aclararse tal aspecto para efectos de evitar posteriores irregularidades.

Adicional a lo anterior, preciso que se indique de manera concreta los nombres completos de los sujetos procesales que motivan la acción, ello en concordancia con el poder aportado y los documentos anexos como medio probatorio, lo anterior para efectos de evitar posteriores irregularidades y confusiones en los pronunciamientos que al respecto deben efectuarse.

Finalmente se hace necesario se informe al despacho que gestiones se han adelantado para efectos de dar con el paradero del señor CARLOS ERNESTO RUIZ NARVAEZ.

Lo anterior, para que este Despacho de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del Código general del Proceso, y el Decreto legislativo 806 de 2020, declare inadmisble la demanda y conceda a la actora un término de cinco (5) días para que la corrija al tenor de lo señalado en el inciso 4º del citado artículo, con el objeto de evitar posteriores irregularidades.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

Primero.- Inadmitir la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN POR CAUSA DE DESAPARICIÓN, presentada a través de apoderado judicial, por la señora DIANA CAROLINA ZEMANATE GOMEZ en atención a lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que corrija la demanda, so pena de que si así no lo hiciere la misma le sea rechazado.

Tercero.- No se resuelve sobre las medidas cautelares por cuanto se ha inadmitido la demanda.

Cuarto.- NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO

P/LSCP.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc86a826bec61e63a7409e7ec2a7cb2fa9eb855651473e271598e05ca12727d**

Documento generado en 25/07/2022 08:35:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>